



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo”**, consistentes en: ***Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 74/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT



**BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL AYOTLA.**  
A TRAVÉS DE SU COMISARIADO**PRESENTE:**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) presentado para el “*Aprovechamiento de Brahea dulcis en la comunidad de San Miguel Ayotla, Xochiltepec, Puebla*”, (**proyecto**) con pretendida ubicación en los municipios de San Diego de la Mesa Tochimiltzingo, Tepeojuma, Epatlan y Xochiltepec, estado de Puebla, presentado por Bienes Comunales de San Miguel Ayotla (**promovente**), a través de los C.C. Ángel Remigio Baez Miranda, Alejandro Jaime Rosendo Nieva y José Miguel Castro González, como presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado, y:

**RESULTANDO**

- I. En fecha 07 de mayo del 2018, el promovente presentó en esta Delegación el IP, a través de un escrito libre y anexos, para el proyecto que nos ocupa, asignándole la bitácora 21/IP-078/05/18 y clave de proyecto 21PU2018FD029.
- II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/023/18 del 10 de mayo de 2018 el listado del ingreso de los proyectos, sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 03 al 09 de mayo de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 17 de mayo del 2018, fue emitido por esta Delegación el oficio DFP/SGPARN/2315/2018 (**requerimiento**), mediante el cual le solicita al promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en el IP, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido. Tal oficio fue notificado con fecha 04 de junio del mismo año, por lo el plazo otorgado fenecía el 11 de junio del 2018.
- IV. Con escrito y anexos recibidos en esta Delegación el 11 de junio de 2018 a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-01029/1806 (**respuesta a requerimiento**), el promovente da contestación al requerimiento descrito en el numeral anterior, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta Delegación es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente de los Informes Preventivos respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracciones I, III, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XXVII, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 fracción V y penúltimo párrafo y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracción I y VII, 5 inciso N) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del REIA; Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEMARNAT-1997 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, con base en el acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de abril de 2003 (NOM-006); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. La LGEEPA en su artículo 31 establece los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 de la misma Ley, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo (IP), el cual a la letra dice:

*"ARTÍCULO 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

*I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en, general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*

*..."*

3. A su vez el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, establecen que una vez presentado el IP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) iniciará su análisis, y en un plazo no mayor a veinte días notificará al promovente si se encuentra en los supuestos previstos en dichos artículos y por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien, que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de sus modalidades.

4. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 30 del REIA que establece la información que debe contener el IP, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 30.- El informe preventivo deberá contener:*

*I. Datos de Identificación, en los que se mencione:*

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b) Los datos generales del promovente, y*
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

*II. Referencia, según corresponda:*

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente."

5. Así también el artículo 29 fracción I, del REIA establece que la realización de obras y actividades consideradas dentro de las fracciones I a XII del artículo 28 del presente Reglamento requieren de la presentación de un Informe Preventivo, cuando:

*"...Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades..."*

Al respecto, con fecha 23 de abril de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEMARNAT-1997 *Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.*

6. El presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando además lo establecido en el considerando I del presente.

7. En relación con la descripción del proyecto y que a decir del promovente, el IP que nos ocupa, encuadra en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA al ajustarse a los parámetros establecidos de la NOM-006-SEMARNAT-1997, por lo que a petición del promovente, esta Delegación realiza la evaluación del mismo, teniendo así lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo manifestado por el promovente el sitio del proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas; que con el presente proyecto se pretende realizar un aprovechamiento de recursos forestales no maderables, toda vez que considera el aprovechamiento de hoja de palma *Brahea dulcis*, misma especie que se



ubica en un ecosistema de *selva baja caducifolia* y que no se encuentra en algún estatus de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) El proyecto tiene como objetivo principal la realización de aprovechamiento de hoja de palma *Brahea dulcis*, en una superficie de 1,205.288 ha pertenecientes a la comunidad de San Miguel Ayotla, con pretendida ubicación en los municipios de San Diego de la Mesa Tochimiltzingo, Tepeojuma, Epatlan y Xochiltepec, estado de Puebla, para lo cual establece que:

- i. Para que una palma sea aprovechada deberá tener un tallo mayor a 35 cm de altura y máximo hasta 2.90 m.
- ii. Se aprovecharán las hojas que estén en la etapa de madurez de cosecha, considerando para ello las siguientes características:
  - ✓ Tengan coloración verde oscuro en su totalidad
  - ✓ Estén libre de manchas
  - ✓ No presenten fisuras
  - ✓ Que midan arriba de 50 centímetro de longitud
- iii. También se pretende el aprovechamiento de hoja tierna o iniciales que surgen plegadas, conocida como *velilla*, la cual se aprovechará preferentemente cuando los tallos sean de 50 centímetros y presenten una coloración amarillenta, ya que en ese momento se consideran en etapa de madurez de cosecha.
- iv. Para el corte de hojas (velillas y maduras) se dejará un peciolo de 3 a 5 cm de longitud, para no dañar el tallo principal.
- v. De acuerdo a la información presentada por el promovente, se estima que pretende dejar sin aprovechar arriba del 20% de las plantas con madurez de cosecha, además considera dejar sin aprovechar el total de plantas que midan arriba de 3 m para propiciar la producción de semilla, por lo que dentro del *cuadro 10. Posibilidades de Palma por rodal de la comunidad de San Miguel Ayotla, Xochiltepec, Puebla.* (Pág. 47 de la información presentada inicialmente) el promovente presenta una estimación del total de hojas y velillas a aprovechar por *rodal*, de acuerdo a las características antes mencionadas.
- vi. Se estimó un 75% de intensidad de corta por planta, incluyendo la eliminación de hojas secas, a lo que también señala el promovente que la remoción de hojas secas está arriba del 50% en promedio.
- vii. El aprovechamiento será específicamente de individuos inmersos en manchones de palma *B. Dulcis*, considerando de ello que si un manchón provee menos de 48 hojas, éste no será aprovechado; aunado a lo anterior el promovente refiere que dejará de 3 a 4 hojas cercanas a la zona de crecimiento terminal, cabe señalar que en dicha zona también se encuentran hojas tiernas que se distinguen por ser de color limón mismas que no se tomarán para aprovechamiento por no cumplir con las características necesarias (hojas verde oscuro).
- viii. La técnica de aprovechamiento será manual, con equipo y herramienta de corte sencillo como machetes rectos o curvos, para el caso de *plantas más altas* utilizarán un gancho sujeto a una vara.

c) El aprovechamiento de hojas de palma *Brahea dulcis* se efectuará en un periodo de 5 años, mediante intervenciones anuales, teniendo que la estimación de aprovechamiento anual de hoja madura así como de velilla se estima en el Cuadro.44 superficie y especies a aprovechar por anualidad, de la respuesta a requerimiento (Pág. 90), quedando de la siguiente manera:

Anualidad	Superficie a aprovechar (ha)	Especie	Plantas pro aprovechar	N. de velillas	Peso seco (ton) de velillas	N. de hojas maduras	Peso seco (ton) hojas maduras
1	79.385	Palma Brahea dulcis	23,586	23,586	1.13	105,295	5.90
2	50.622		36,543	36,543	1.75	177,998	9.97
3	70.191		21,277	21,277	1.02	103,846	5.82
4	454.409		39,573	39,573	1.90	84,186	4.71
5	550.681		42,120	42,120	2.02	84,000	4.70
Total	1,205.288		163,099	163,099	7.83	555,352	31.10

d) Que de acuerdo a lo señalado por el promovente a través de sus diversas consultas, el corte de hojas tiernas o velilla, deshije, la limpia y la quema vuelve más productivas los manchones de palma *Brahea dulcis*, así también menciona que dicha palma *suele producir hasta 4 hojas cada dos meses, rendimiento muy alto si se le compara con otras palmas, lo que le hace una especie apreciada por los artesanos que la utilizan para elaborar petates, juguetes y artesanías (Ramírez, 1996)*, mencionando además que los palmares tienen una alta propagación vegetativa y de emisión de hojas, por lo que se espera que después de que las áreas sean intervenidas, antes del año se hayan recuperado totalmente, esto considerando las prácticas de manejo adecuadas.

e) Que por la realización del proyecto y en caso de presentar impactos a la flora y fauna, como *daños a la vegetación y/o molestias a la fauna*, el promovente presenta las siguientes medidas de protección:

➤ Medidas de protección para especies de fauna silvestre:

- Delimitar las áreas de aprovechamiento, para evitar molestias a fauna fuera del sitio del proyecto.
- Respetar las madrigueras y nidos que se encuentren al realizar las actividades de delimitación y aprovechamiento de hojas de palma.
- Letreros alusivos a la prevención y concientización de preservar fauna.

➤ Medidas de protección para especies de flora y fauna silvestre con estatus:

- Previo al comienzo del aprovechamiento de la palma, se darán especificaciones a los comuneros de San Miguel Ayotla sobre los hábitos que tienen las especies que se localizan en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para evitar causarles molestias.
- Cuando se detecte un ejemplar estatus de riesgo (señaladas en la pág. 36 de la información presentada inicialmente y pág. 97 y 98 de la respuesta al requerimiento) no se cortarán hojas en esa zona, a efecto de tener una afectación nula.
- Donde se encuentren especies en riesgo se colocara una cinta de plástico color rojo a una altura mayor a 2 metros, como señal para los comuneros de no acercarse a esa zona.

f) Respecto a las medidas para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otras contingencias, el promovente propone de entre algunos, lo siguiente:

- Para evitar la expansión de un incendio se abrirán y ubicarán las brechas corta-fuego en los sitios detectados con mayor riesgo.
- En caso de algún incendio los comuneros llamarán vía telefonía a protección civil del municipio, del gobierno del estado y oficinas de combate de incendios forestales de la Comisión Nacional del estado de Puebla, así mismo harán la gestión ante dependencias gubernamentales para el apoyo de herramienta y equipo que sirva para acciones de prevención, control y combate de incendios forestales.
- Como medida de prevención se pondrá cuidado por parte de los comuneros y del técnico en vigilar y observar la salud general de la selva, ya que en caso de llegar a presentar o detectar indicios de infestación o daños de plagas y /o enfermedades, darán aviso a la autoridad comunal para hacer el diagnóstico correspondiente, a fin de conocer la magnitud del daño causado y llevar a cabo el tratamiento necesario, para ello como punto de apoyo se basarán en la *Matriz para atender cualquier contingencia en el predio*, tal como se señala en la pág. 69 de la información presentada.
- Propiciar la regeneración a través de hijuelos en las áreas de corta aprovechadas y realizar el cercado de protección para impedir el paso del ganado, esta actividad se realizara en los lugares desprovistos de vegetación.

g) Por las actividades a realizar el promovente propone las siguientes medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento en tema:

- Vegetación:
  - ✓ *Chapotear* o *desyerbar* únicamente en las franjas que servirán de referencia para delimitar las áreas de corta o de aprovechamientos, así como para el acceso para el marqueo de individuos a aprovechar.
  - ✓ Corte solo de hojas a individuos marcados, respetando las intensidades de corte por individuo.
  - ✓ Los cortes se realizarán con las herramientas adecuadas para evitar daños a la vegetación aledaña.
  - ✓ Se georreferenciará algún atributo de alto valor que sea localizado (especies en la categoría de riesgo) para tomar alguna medida en su conservación y preservación.
- Fauna:
  - ✓ Respetar las madrigueras y nidos que se encuentren al realizar las actividades de delimitación de área de corta o zona de aprovechamiento.
- Suelo:
  - ✓ Recoger todos los residuos sólidos (plástico, latas, botellas) que se generen durante las actividades de aprovechamiento.
  - ✓ Realizar arrime manualmente y utilizar exclusivamente los caminos de terracería y veredas existentes para su transporte ya sea a través del lomo de las bestias o camionetas pick up.
- Aire:
  - ✓ Tener en óptimas condiciones los camiones a utilizar (en caso de su uso), con el objeto de disminuir emisiones de gases contaminantes y ruido que afecte el medio ambiente.

h) Las 5 áreas de corta o anualidades se ubican en las coordenadas de referencia (coordenadas completas de la pág. 3 a la 12 de la respuesta a requerimiento):

Área de corta o anualidad	Coordenada de referencia
1 (Abarcando el rodal 1 y 2)	X: 567665 Y:2069720
2 (Abarcando el rodal 3)	X: 567291 Y:2069340
3 (Abarcando el rodal 4 y 5)	X:566714 Y:2069531
4 (Abarcando del 6 al 15)	X:566318 Y:2067411
5 (Abarcando del rodal 16 al 26)	X:562059 Y:2065442

i) Para el aprovechamiento en tema, no contempla la apertura de nuevos caminos, ya que se pretende realizar el *arrime* de las hojas a las veredas existente, de forma manual o con animales de carga.

j) No se removerá vegetación por cuestiones de construcción o ampliación de infraestructura, así como tampoco prevé la realización de obras aledañas a los cauces, por lo que con ello indica que no requiere de la realización de cambio de uso de suelo ni de la realización de obra civil en zona federal.

8. Que derivado del análisis técnico del proyecto que nos ocupa esta Delegación considera lo siguiente como elementos de decisión:

- 1) La modalidad del proyecto que se somete a evaluación ante esta Delegación es correcta, en virtud de que todos los impactos que se generarán por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, se encuentran regulados por una Norma Oficial Mexicana, tal como lo establece el considerando 5 del presente resolutivo.
- 2) De lo anterior esta Delegación considera que las obras y actividades descritas para la realización del proyecto se ajustan a lo establecido en los artículos 28 fracción V y 31 de la LGEEPA, así como a los artículos 5 inciso N) fracción II, 29 y 30 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado que los impactos que se generarán durante su realización, se encuentran regulados por la NOM-006-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hoja de palma.
- 3) Con base en los criterios técnicos y jurídicos expuestos que integran el presente oficio, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por sus dimensiones, características y alcances, según la información establecida en el Informe Preventivo que nos ocupa, donde el promovente señala que no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación considera que:

- La ejecución del proyecto no prevé mayores impactos ambientales en la zona, tampoco prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y

la preservación y restauración de los ecosistemas, toda vez que se trata de una actividad que se encuentra regulada por Normas Oficiales Mexicanas, al considerarse únicamente el aprovechamiento de hojas de Palma *Brahea dulcis*.

- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEMARNAT-1997, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hoja de palma, para todos los impactos que pudieran generarse en las actividades de aprovechamiento de hoja de palma *Brahea dulcis* a desarrollar.

Considerando los elementos vertidos, esta Delegación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud del Informe Preventivo respecto del “Aprovechamiento de *Brahea dulcis* en la Comunidad de San Miguel Ayotla, Xochiltepec, Puebla”, con pretendida ubicación en los municipios de San Diego de la Mesa Tochimiltzingo, Tepeojuma, Epatlan y Xochiltepec, estado de Puebla, presentado por la Bienes Comunales de San Miguel Ayotla, a través de los C.C. Ángel Remigio Baez Miranda, Alejandro Jaime Rosendo Nieva y José Miguel Castro González, como presidente, secretario y tesorero respectivamente.

**SEGUNDO.** Se determina **PROCEDENTE** el Informe Preventivo, al encontrarse dentro de los supuestos previstos por los artículos 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, por lo tanto puede realizarse dicho proyecto en los términos propuestos en el IP.

**TERCERO.** De acuerdo al programa de trabajo del proyecto presentado por la promovente en la información que obra en el expediente y descrito en el considerando 7 del presente, las obras y actividades descritas en el presente oficio tendrán una duración de **5 años**, dicho plazo iniciará a partir de la notificación de inicio de actividades, misma que el promovente deberá presentar ante esta Delegación.

**CUARTO.** Las obras de aprovechamiento de hoja de palma que involucra el proyecto, deberán de ajustarse en su totalidad a las disposiciones, especificaciones y condiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEMARNAT-1997, y en su caso el cumplimiento a lo ahí establecido como lo es el caso del numeral 4.1.5, 4.1.10, entre otros, así como a los términos que refiere el contenido del Informe Preventivo, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por el mismo, y sean minimizados en su totalidad.

**QUINTO.** En caso de que durante las diferentes etapas del proyecto en cuestión, se pretenda una modificación al mismo y ésta considere la afectación dentro de áreas forestales aledañas al trazo, el promovente deberá someter a consideración de ésta Delegación la realización de dichas actividades, para que con base en las características de las obras se determine lo procedente.

**SEXTO.** El promovente deberá apearse a lo que establece el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, y otras aplicables para desarrollar el proyecto en referencia, así como lo señalado en el Informe Preventivo ya descrito para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo.



**SEPTIMO.** La presente resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

**OCTAVO** Túrnese copia de la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**NOVENO.** Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**DECIMO.** Notifíquese la presente resolución a los C.C. Gyovani Tonatiuh González Bonilla y/o Isidro Villegas Pérez como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente, de igual manera y para los mismos efectos de recibir notificaciones al teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DELEGADA FEDERAL**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT**

C.c.p. - Archivo ( 02/18 IP)

L\M\CCP/B\MAMF/L\AVP

